



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante(s): Oscar Orlando Castro Roa  
Demandado(s): Luis Alberto Suárez Sierra  
Radicación: 25269310300120220003700

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1) Deberá adecuar o corregir las pretensiones “b”, “c”, “e” y “f”, del ordinal primero, en tanto en estas se pide librar orden de pago por los intereses de plazo y de mora, los primeros “*cuya exigibilidad data del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)*” y los segundos “*desde el primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación*”. Con lo cual, se evidencia que se está pretendiendo simultáneamente la causación de intereses de mora y de plazo durante el periodo que transcurre desde el vencimiento de cada una de las cuotas y la presentación de la demanda, lo que configura una indebida acumulación de pretensiones (art. 88 C.G. del P.).

2) Dado que los títulos ejecutivos base de recaudo se acompañan en medio digital, deberá hacerse la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 245 del C.G. del P. En caso de no encontrarse en su poder, deberá exponer la razón que justifique legalmente tal circunstancia.

3) No obra la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.

4) El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado en un solo cuerpo con la demanda.

Se **RECONOCE** personería al abogado MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 11.435.573 de Facatativá y portador de la Tarjeta Profesional No. 76.151 del C.S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado de la parte demandante.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

(con firma electrónica)  
**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**  
Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 49, hoy 10 de mayo de  
2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ramirez Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d4983185a6dbf616e08e030d90b75d0bc02f13ccd948f2846047c766db0fa0**

Documento generado en 09/05/2022 11:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**